

para perfeccionar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el perfeccionamiento de la central lechera que «Sociedad Cooperativa Limitada Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), que consiste fundamentalmente en la instalación de un sistema informático y otro de prevención y lucha contra incendios.

Segundo.-Las obras e instalaciones del perfeccionamiento deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden, y una vez terminadas, la Entidad interesada lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos

Madrid, 15 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3915 ORDEN de 30 de enero de 1986 por la que se cesa en sus actividades como productor de semillas a la Entidad «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Ordenes de 31 de julio de 1979 y de 3 de octubre de 1985, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas de las especies o grupos de éstas que se citan en el apartado único y demás disposiciones al respecto,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Único.-Se anula la concesión del título de productor de semillas de trigo, cebada, avena, maíz, girasol, alfalfa, dactilo, esparceta, festuca alta, ray-grass inglés, ray-grass italiano, veza común, veza vellosa y yeros, a petición propia por cese de actividades.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3916 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 32-60 V superestrecho.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 32-60 V, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Renault», modelo 32-60 V superestrecho, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 49 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.-El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Renault».
Modelo.....	32-60 V superestrecho.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«Regie Nationale des Usines Renault», Billancourt (Francia).
Motor: Denominación.....	MWM, modelo D 327-3.
Combustible empleado.....	Fuel-oil domestique. Densidad, 0,836.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	48,3	2.216	540	182	22	758
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	49,0	2.216	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.500 r.p.m.- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	52,5	2.500	610	188	22	758
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	53,2	2.500	610	-	15,5	760

III. Observaciones.

3917 RESOLUCION de 17 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección. Marca: «Carraro». Modelo: RPS.420N. Tipo: Bastidor; válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Enasa, Pegaso Agrícola» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección

Marca: «Carraro».
Modelo: RPS.420N.
Tipo: Bastidor.
Válida para los tractores

Marca: «Carraro». Modelo: 420.5N. Versión: Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura, es EP8/8529. a (1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código ISO 3471, por la Estación de Ensayos del IIA de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez